

1-42

23



POR  
DON ESTEVAN DE HERRERA  
Ayala, y Roxas, Canónigo de la  
Iglesia de Toledo, Comendador  
del Mayorazgo, y Abad de  
de Cea,

CON  
EL DUQUE DE MEDINACELI,  
Sobre  
LA EJECUCION DE LA SENTENCIA  
de Toledo de el dicho Abad de Cea,  
por que en el año de 1598 se  
mandó que se executase la dicha







JESUS  
MARIA, Y JOSEPH.

P O R

DON ESTEVAN DE HERRERA  
Ayala, y Roxas, Canonigo de la San-  
ta Iglesia de Toledo, como posehe-  
dor del Mayorazgo, y Estado  
de Cea,

C O N

EL DUQUE DE MEDINA-CæLI,

S O B R E

LA EXECUCION DE LA EXECUTORIA  
de Thenuta de el dicho Estado, y Mayoraz-  
go, que en 11. de Febrero de 1705. obtuvo  
el Conde de la Gomera su Padre.



MARIA Y JOSEPH  
JESUS

P O R

DON ESTEVAN DE HERRERA  
Ayala, y Rojas, Canonigo de la San-  
ta Iglesia de Toledo, como posee-  
dor del Mayorazgo, y Estado  
de Ger.



C O N

EL DUQUE DE MEDINA-CALLI.

S O B R E

LA EJECUCION DE LA EXPECTORIA  
de Ferreras de el dicho Estado, y Mayoraz-  
go, que en 11 de Febrero de 1703. obtuvo  
el Conde de la Gomara su Padre.





N 8. de Julio de 1709. proveyò el Juez Executor su Auto difinitivo mandando poner al Conde en la posesion real, y actual de varios bienes pertenecientes al Mayorazgo de Cea. ( 1 )

Y habiendose quejado el Duque en el Consejo por via de exceso, apelacion, nulidad, agravio, ò como mas huviere lugar, y substanciado en èl la Causa, por Sentencia de 5. de Octubre de 1743. se declarò haver excedido el Juez Executor en haver dado posesion al dicho Conde de las Alcavalas de la Villa de Cea, Lugares de su Jurisdiccion, y de los que llaman de la Sacada, y se le condenò à que las bolviessè, y restituyessè con todo lo que por razon de ellas havia percibido, y que uno, y otro se pusiesse en sequestro, y administracion en persona lega, llana, y abonada; y en todo lo demàs se confirmò el Auto apelado, y se reservò el derecho à las Partes para que sobre las referidas Alcavalas, usassen de èl, donde tocasse, y acudiesen à pedir lo que les conviniesse. ( 2 )

2 De esta Sentencia suplicaron ambas Partes. La del Conde de la Gomera ( 3 ) pretendiò, y por su muerte pendiente la instancia de Revista pretende Don Estevan de Herrera su hermano, y successor en el referido Estado, que èl Consejo se sirva suplirla, y emmendarla en lo perjudicial, confirmando en todo, y por todo el Auto del Juez Executor, y posesiones que en su virtud diò al Conde de la Gomera de los bienes, y efectos que comprehende, y declarando en caso necesario no haver excedido en cosa alguna, y en su consecuencia confirmar la reserva que contiene

(1)  
Mem. n. 1. y siguientes.

(2)  
Mem. num. 5.

(3)  
Mem. num. 7.



ne la Sentencia de Vista por lo tocante al Duque de Medina-Coeli, para que si en razon de dichas Alcavalas, y demàs derechos de que se diò possession al Conde pretende tener alguno, use de el, donde, y en el Juicio que corresponda.

3 Y al contrario, pretende el Duque que el Consejo se sirva confirmar la Sentencia de Vista en todo lo que le es, ò puede ser favorable, y especialmente en quanto declara el exceso del Juez Executor en el particular de las Alcavalas, y condena al Conde de la Gomera à su restitucion, supliendola, y emmendandola en lo perjudicial, qual es no aver declarado el exceso en todos los particulares que contiene el Auto del Juez Executor de 8. de Julio de 1709. y en las possessions en su virtud dadas, y en todo lo demàs que en su consecuencia ha obrado, reponiendolo, y reformandolo como nulo, y atentado, poniendo las cosas en el ser, y estado que tenian al tiempo que se librò la Carta Executoria de Tenuta, y reintegrando al Duque en la possession de dichas Alcavalas, Molinos, y Jurisdiccion de Trianos, y demàs efectos de que, dice, haver despojado al Duque y su Casa el Juez Executor, con todos los frutos, y rentas de ellos, segun, y como tiene pedido en la primera instancia.

4 Y respecto de haverse escrito en ella una Alegacion en defensa del Conde de la Gomera, en cuya primera parte se demuestra que el Alcalde mayor de Cea, como Juez Executor de la Real Executoria de Tenuta, tuvo legitima jurisdiccion, y usò de ella, como debìa, sin exceder en la substancia, ni en el modo: Y en la segunda que son notoriamente justos sus procedimientos, y arreglado à Derecho su Auto definitivo, assi en quanto al coto de Trianos, Molinos de Cea, y Villaceràn, Alcavalas de la Villa de Cea, y Lu-



gares de su Jurisdiccion con las de los nueve, que llaman de la Sacada, como en quanto à los Patronatos, Foros, Presentaciones, y Diezmos que llaman Sefmillos; y assi lo ha estimado el Consejo en todos los referidos bienes, y derechos à excepcion de las Alcavalas: se tratarà solo de ellas en esta defensa, reproduciendo en quanto à los demás bienes lo alegado por el Conde difunto en la segunda parte de su citada Alegacion, y probando que las enunciadas Alcavalas pertenecen al Mayorazgo de Cea, como subrogadas en lugar de los nueve Lugares de la Sacada y que por lo mismo pudo, y debiò el Juez Executor mandar se pudiesse al Conde en la real, y actual possession de ellas.

5 Cierta es que el Señor Rey Don Juan el Segundo en su Real Cedula de 14. de Septiembre de 1419. hizo merced à Diego Gomez de Sandoval, Adelantado mayor de Castilla, de la Villa de Cea, con sus Terminos, Aldeas pobladas, y por poblar, è *con su Sacada*, y demás bienes que expressa, fundando Mayorazgo de todos ellos, (4) en cabeza del mismo Diego de Sandoval para que despues de sus dias, succediesse en el Don Fernando su hijo mayor, y sus descendientes por linea masculina llamando en falta de estos à Pedro Garcia de Herrera su hermano, y los suyos. Y lo es tambien que haviendo faltado la linea masculina del dicho Don Fernando por la muerte sin hijos de Diego Gomez de Sandoval, se declarò à favor de Don Juan Bautista Herrera Ayala, y Roxas, Conde de la Gomera, como descendiente varon legitimo por recta linea masculina del dicho Pedro Garcia de Herrera la Tenuta del referido Estado de Cea, mandandole dár la possession real, y actual de él, y de los demás bienes, unidos, y agregados, subrogados, acre-



(5)  
Mem. num. 32.

centados , y en qualquier manera incorporados con los frutos , y rentas que havian rentado , y podido rentar desde la muerte del dicho Diego Gomez de Sandoval. (5)

6 Y assi toda la duda puede estar en si las Alcavalas aunque no se hallan expressamente comprehendidas en la fundacion, estan subrogadas en lugar de los nueve Lugares de la Sacada; porque supuesta la subrogacion de ellas, es indisputable su pertenencia al referido Mayorazgo.

7 Ya hemos visto que *la Sacada de Cea* esta expressamente comprehendida en la fundacion, y constando que se componia de nueve Lugares que son Villacintol , Villamizal , Valdellan , Villazan , Castellanos , Salizes, Castromudarra, Archaydos , y Lagartos : (6) Es llano que todos ellos fueron desde el principio vinculados , y pertenecientes al Mayorazgo de Cea : pues aunque el mismo Señor Rey Don Juan el Segundo concedió al enunciado Diego Gomez de Sandoval, Adelantado Mayor de Castilla , un Real Privilegio , su fecha en Toro en 11. de Abril de 1426. erigiendo en su cabeza el Condado de Castrogeriz y constituyendo à la Villa de este nombre por Capital de las Villas, y Lugares que posehia, expressandolas por menor, y entre ellas las de Cea , Lerma , y Gumiel de Mercado , con todos sus Terminos , Tierras , y Aldeas , Justicia Civil , y Criminal , Jurisdicción alta , y baxa , mero , y mixto imperio : fue con la calidad de que las Villas, y Lugares nombrados , y cada uno de ellos tuviesen Jurisdicción distinta , y separada , como la havian tenido hasta entonces , (7) sin alterar las reglas que para la successión de los Mayorazgos à que pertenecian , tenia establecidas su Magestad , y demàs Fundadores de ellos: à que es consiguiente , que los de Cea , Am-  
pu-

(6)  
Mem. n. 143 y siguientes, hasta el 152. y mas plenamente en la Pieza 4. de los Autos , à los folios que en el se citan en los expressados numeros.

(7)  
Mem. num. 268.



3  
pudia , y Gumiel de Mercado conservaron su primitiva naturaleza, y que aunque el dicho Adelantado poseyò con el Nombre de Conde de Castro todos estos Mayorazgos, se conservaron unidos en cada uno de ellos los bienes de que se havian fundado , y por lo mismo perteneciò al de Cea , su Sacada , y los nueve Lugares que la componen, en fuerza de la primera Fundacion de 14. de Septiembre de 1419. sin embargo de la Ereccion posterior del Condado de Castro.

8 Notorias son al Orbe literario las fatales discordias , y Guerras Civiles que affigieron à Castilla en los Reynados de los Señores Reyes Don Juan el II. y Don Enrique IV. su hijo , que refiere con horror , y lastima el Padre Juan de Mariana en su Historia de España. (8) Desde su principio tuvo en ellas gran parte Don Diego Gomez de Sandoval , Conde de Castro. (9) Aliado con el Rey de Navarra , y con los Infantes de Aragon sus hermanos , y otros muchos Personages de la primera calidad , no solo tomò las Armas contra el Señor Rey Don Juan el Segundo su Soberano , si que haviendo formado Exercito uno , y otro partido , llegaron à las manos , y en la Batalla de Olmedo quedò victorioso el Rey, y prisionero el Conde de Castro. (10) Y puesto en libertad : con pretexto de haver mandado prender aquel Monarcha à algunos de los Coligados , se passò à Navarra , y siguiò constantemente el Partido que havia abrazado contra su Rey , que con este motivo le confiscò sus bienes, y Estados , haciendo merced de ellos à sus leales Servidores. (11) Mantuiose en aquel Partido hasta su muerte , y en recompensa de los bienes, y Estados que havia perdido en Castilla , le diò el Rey de Aragon el de Denia , que dexò à Don Fernando su hijo ; y aunque muerto el Rey Don Juan

(8)  
Mariana de Rebus Hispania, lib. 21. cap. 14. 15. & 16: Et lib. 22. cap. 1-2-6-8- & 9- Et lib. 23. cap. 7-9-10-11-13- & 14.

(9)  
Marian. dict. lib. 21. caps 14. & seq.

(10)  
Idem, lib. 22. cap. 22.

(11)  
Idem, lib. 22. cap. 64.



Juan el Segundo se hizo la Paz entre Don Enrique IV. su hijo, y successor, y los Infantes de Aragon, cuyo partido havia seguido, y seguia como otros muchos Don Fernando, se Capituló expressamente, que este no pudiesse volver à Castilla sin expressa facultad del nuevo Rey Don Enrique. (12)

(12)  
Idem, lib. 22. cap. 15.

9. Suscitaronse inmediatamente nuevas discordias, en que tuvo gran parte Don Fernando, (13) y llegaron tan adelante, que con indecible indecoro de la Magestad, intentaron los Coligados deponer de su Trono al Rey Don Enrique, y apoderandose del Infante Don Alonso su hermano de edad entonces de 11. años, le proclamaron, y juraron por Rey para reynar en su nombre. (14) Quiso Don Enrique vengar su injuria, lo que diò ocasion à la segunda Batalla de Olmedo, que se diò en el año de 1467; (15) y haviedo fallecido Don Alonso su hermano en edad de 16. años: (16) Ofrecieron la Corona à la Infanta Doña Isabel, que con heroyca resolucion reusò admitirla, exortando à los Coligados à reconciliarse con su Rey, y à que le respetassen, y obediesse como debian, y lo executò su Alteza misma, antes, y despues de su feliz matrimonio con el Principe Don Fernando de Aragon. (17)

(13)  
Idem, lib. 23. cap. 7.

(14)  
Idem, lib. 23. cap. 9.

(15)  
Idem, lib. 23. cap. 10.

(16)  
Mariana dict. lib. 23. cap. 11.

(17)  
Mariana dict. lib. 23. cap. 14.

10. De cuyos hechos resulta, que aunque el mismo Rey Don Enrique por su Real Privilegio de 7. de Mayo de 1465. concediò à Don Fernando de Sandoval y Roxas, Conde de Castro, y Marquès de Denia, refiriendo las Villas, y Lugares que el Rey Don Juan el Segundo havia ocupado à Don Diego de Sandoval, Adelantado Mayor de Castilla, y primer Conde de Castro su Padre en su vida (que expressa por menor) no menciona los Lugares *de la Sacada de Cea*, ni alguno de ellos, sin embargo de mandarle ref.



restituir, y entregar todos los que se le havian ocupado, anulando, y dando por nulas las Concesiones hechas à otros: (18) no por esso puede decirse, que las Alcavalas de que se trata, no se concedieron por equivalente de los nueve Lugares de la Sacada, y que por lo mismo es estraña del assumpto la Executoria de recompensa, que obtuvo el Duque Cardenal, como en contrario se dice.

11 Lo primero, porque el citado Privilegio no especifica por menor todos los Lugares que el Rey Don Juan confiscò al dicho Conde Don Diego, y assi cabe muy bien que los de la Sacada estuviessen comprehendidos baxo el nombre de la Villa de Cea, y su Tierra.

12 Lo segundo, porque habiendo seguido Don Fernando su hijo el Partido del Infante Don Alonso contra el Rey Don Enrique IV. su hermano, y obtenido del mismo Infante en calidad de Rey de Castilla Real Cedula en 2. de Octubre de 1467. dos años despues del Privilegio antecedente, dirigida à los Concejos, Oficiales, y Hombrs buenos de las Villas, y Lugares Solariegos, Behetrias, y Encomiendas, que entonces tenia, y en adelante tuviesse, haciendole merced en recompensa de su servicio de las Alcavalas, Tercias, y otros derechos que à la Corona pertenecian en las dichas Villas, y Lugares, Behetrias, y Encomiendas, y en sus Sacadas, y Alozes, hasta tanto que el dicho Conde, y su hijo Don Diego fuessen restituídos à su Casa, y Patrimonio: (19) Esta misma merced presupone que estaba despojado de èl, y por consiguiente de la Sacada de Cea, que se halla expressamente vinculada en la primitiva Fundacion de 14. de Septiembre de 1419. ò bien porque sin embargo de la aparente reconciliacion con que logró la merced de 7. de Ma-

(18)  
Mem. num. 169

(19)  
Mem. num. 170

(20)  
Mem. num. 171  
(21)  
Mem. num. 172



(81)  
Mem. num. 173

yo de 1465. que se ha referido , continuò en seguir el partido que havia abrazado contra su Rey , ò porque por la proclamacion del Infante Don Alonso , y atentado cometido en Avila , contra la Magestad Real , se le huviesse confiscado nuevamente sus Estados.

13 Lo tercero , porque en la Capitulacion que el mismo Conde Don Fernando , y Don Diego su hijo hicieron en 4. de Diciembre de 1469. con los Señores Reyes Catholicos , siendo Principes , prometieron sus Altezas baxo de su fè , que quando nuestro Señor les diese poder para ello , le entregarian , y restituirian al dicho Conde , y su hijo , su Casa segun , y como la tuvo el Conde Don Diego Gomez de Sandoval su Padre , quando la posseyò entera ; y que por las cosas , y bienes que no le pudiesse restituìr , y reintegrar , le darian emmienda , y satisfaccion equivalente : Que en qualquier Concordia que hiciessen con el Rey Don Enrique su hermano , harian que hasta que la dicha reintegracion se hiciesse , les daria , y dexaria llevar , y à sus Successores por Juro de Heredad las Tercias , y Alcavalas , pedidos , y monedas , y todos los otros Tributos Reales que en sus Villas , Tierras , y Sacadas les fueron otòrgadas por el Infante Don Alonso : y que lo mismo harian quando llegassen à succeder en estos Reynos , hasta que la dicha reintegracion se executasse:

(20)  
Mem. num. 171.

(81)  
Mem. num. 173

(20) En que se ve , que el referido Conde Don Fernando no se hallaba reintegrado de las Villas , Tierras , y Sacadas , que se le havian ocupado , y que por lo mismo no lo estaba de la de Cea , como igualmente se demuestra por la Real Cedula que en 9. de Noviembre de 1475. libraron siendo ya Reyes de Castilla à sus Contadores Mayores para que guardassen la referida Capitulacion de 4. de Diciembre de 1469 , (21) repitiendolo en otra de 31. de Diciembre de 1476. (22) Lo

(21)  
Mem. num. 172.

(22)  
Mem. num. 174.





14 Lo quarto , por constar que haviendo Don Diego de Sandoval , Conde de Castro , y Denia , puesto Demanda en la Chancilleria de Valladolid en el año de 1483. contra Don Alvaro de Mendoza por el Condado de Castro , y contra Don Pedro de Toledo por el de Ossorno , y librado Provisiones de Emplazamiento : se detuvieron en el Sello por haver declarado el Presidente , y Oidores de aquella Audiencia , que no querian sus Magestades que huviesse tal pleyto , porque entendian dàr en èl , otra forma de pacificacion.

(22)  
Mem. num. 1748

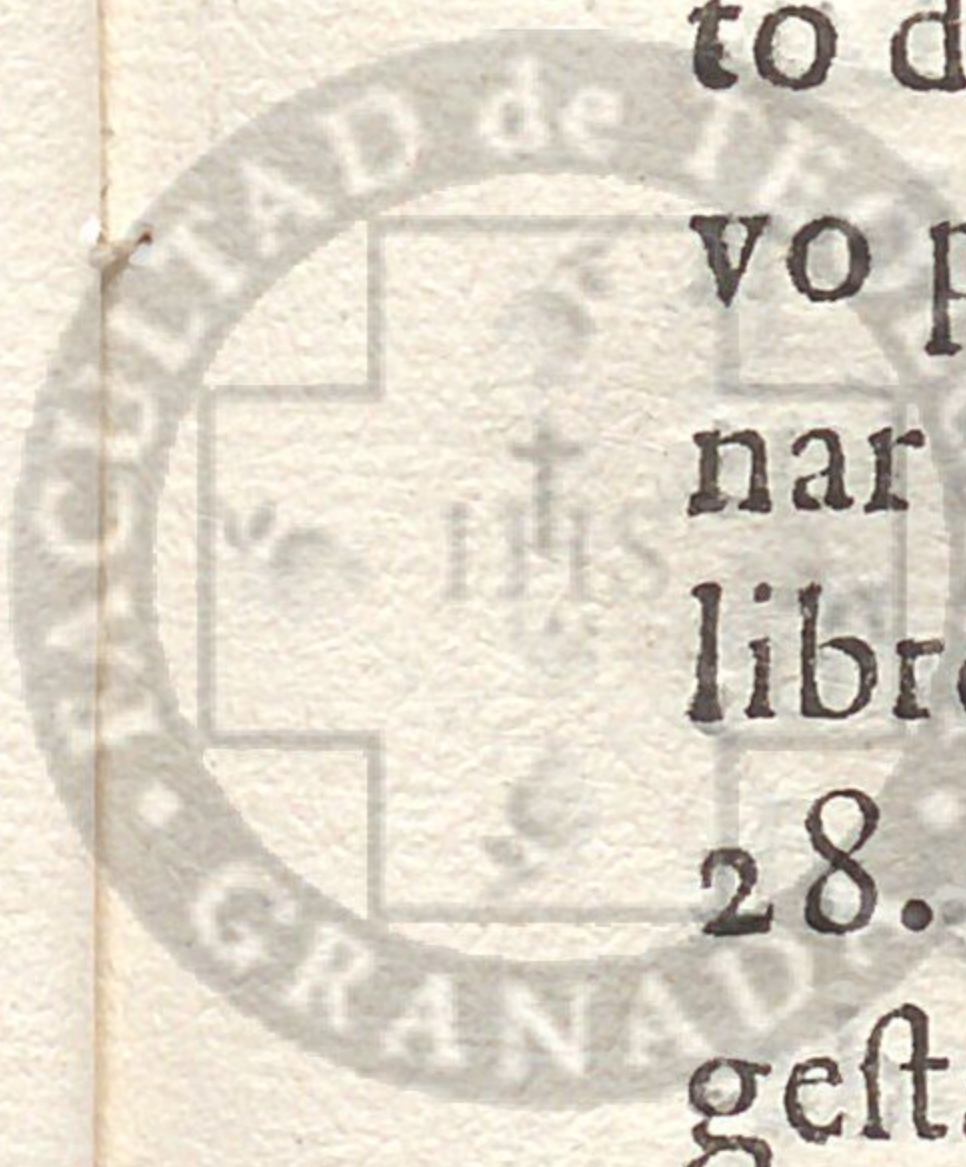
(23)  
Mem. num. 1749

(23)

15 Y aunque por otra Cedula de 14. de Diciembre de 1510. librada à peticion de Don Bernardo de Roxas y Sandoval , Marquès de Denia, se le mandò oir en Justicia , sobre el cumplimiento de la dicha Capitulacion , (24) y sobre ello hubo pleyto , que quedò concluso , y sin determinar en 29. de Marzo de 1511 : En este estado se librò otra dirigida à los Contadores Mayores en 28. de Mayo de 1512. en que refiriendo su Magestad la citada Capitulacion , y que el Marquès de Denia Don Bernardo , Nieto de Don Fernando de Sandoval , Conde de Castro , le havia hecho relacion de que los Lugares de Villacintor , y Villamizar havian sido , y eran *de la Sacada de su Villa de Cea , y que su Padre , y Abuelo havian gozado las Alcavalas de ellos , como de otros Lugares de dicha Sacada* , salvo que los Contadores mal informados las havian arrendado algunos años , sobre lo qual se havia hecho por su mandado cierta informacion en el año de 1505 : por haver parecido por ella , que los dichos Lugares eran de la dicha Sacada de Cea , havia mandado se acudiesse à dicho Marquès con las Alcavalas de ellos , para que las gozassen libremente conforme al dicho Afsiento , y Capitulacion , segun , y como llevaba las

(24)  
Mem. num. 1750

(25)  
Mem. num. 1751





(25)  
Mem. num. 176.

las Alcabalas de los otros Lugares de la dicha Sacada de Cea. (25) Y por otra Cedula de 12. de Junio del mismo año de 1512. dirigida à los enunciados Contadores les dice, que bien sabian el contenido de la antecedente sobre que no pusiesen en recudimiento las Alcabalas de los Lugares de Villacintor, Villamizar, Valdellano, y Villazán, que eran de la Sacada de la Villa de Cea, porque las havia de gozar el Marqués de Denia en virtud de la citada Capitulacion, por lo que les mandò que no le perturbassen en su goce, ni se entrometiesen à cobrar las Alcabalas de los Lugares sobredichos.

(26)  
Mem. num. 176.

16 Y siendo cierto que desde entonces han estado los successores del Estado de Cea en la posesion de ellas, como està plenamente probado en Autos, (26) y despojados de los nueve Lugares de la Sacada, que los Señores Reyes Don Juan el II. y Don Enrique IV. repartieron entre sus servidores, sin que hasta aora se haya conseguido, ni podido conseguir la reintegracion de ellos, su Jurisdiccion, Señorìo, y Vassallage, y demàs derechos, y Regalias, que en la Villa de Cea, su Tierra, y Sacada concediò el mismo Rey D. Juan à el Adelantado D. Diego Comez de Sandoval en 14. de Septiembre de 1419: (27) Es visible que las referidas Alcabalas està subrogadas en lugar de los nueve Lugares referidos, cuyo dominio, y jurisdiccion pertenecia al Mayorazgo de Cea.

(26)  
Mem. desde el num. 142.  
hasta el 162. inclusive

(27)  
Mem. dicho n. 142. y siguientes hasta el 162.

17 Este concepto se hace demonstrable por la Executoria de recompensa, que ganò el Duque Cardenal Don Francisco de Sandoval, y Roxas en el año de 1601. librada por cinco Señores Ministros del Consejo, que por especial comission de su Magestad conocieron del Pleyto que desde el año de 1511. havia quedado concluso entre el Señor Fiscal de el, y Don Bernardo de San-



Sandoval y Roxas, Marqués de Denia, por la que mandaron guardar, y cumplir la citada Capitulacion de 4. de Diciembre de 1469. entre los Señores Reyes Catholicos siendo Principes, Don Fernando de Sandoval y Roxas, Conde de Castro, y Don Diego su hijo, y las Cédulas de su confirmacion, declarando pertenecer al Duque, y à los sucesores en su Casa, y Mayorazgo, y haver de llevar, y gozar de alli adelante las Alcavalas, Tercias, pedidos, y monedas, y todos los otros Tributos Reales de las Villas, y Lugares que expresa, y entre ellos de la Villa de Cea, y su Tierra, y de los Lugares de Villacintor, Villamizar, Valdellano, Villazan, Castellanos, Saelizes, Castromudarra, Arcayos, y Lagartos, que son los nueve de la Sacada, (28) porque fundandose esta Executoria en la enunciada Capitulacion: Es coniguiente que estando despojado el Mayorazgo de Cea de su Sacada, se le indemnizasse de esta pérdida con las Alcavalas de aquella Villa, su Tierra, y Lugares de que se la despojò.

18. Y aunque por el Duque de Medina-Coeli se intenta persuadir que esta recompensa debe entenderse relativa, y con respecto al Condado de Castro, y no al Mayorazgo de Cea: basta advertir, que aunque el Señor Rey D. Juan el II. unió en un cuerpo de Estado todas las Villas, y Lugares, que poseía el Adelantado Diego Gomez de Sandoval, y entre ellas las de Cea, Lerma, Gumiel de Mercado con todos sus Terminos, Tierras, y Aldeas, Justicia Civil, y Criminal, Jurisdiccion alta, y baxa, mero, y mixto imperio, concediendole el Titulo de Conde de Castro, y queriendo que la Villa de Castrogeriz fuesse Cabeza del Condado: (29) no alterò la naturaleza de los Mayorazgos, que poseía, las substituciones contenidas en sus respectivas fundaciones, ni la pertenencia, y union

D de

(28)  
Mem. n. 163-164-165-166.

(29)  
Mem. n. 168.



de los bienes de cada uno de ellos: à que es con-  
sequente, que aunque el referido Don Diego pade-  
ciò el despojo de muchas de las Villas, y Lugares  
que gozaba: no fue el Condado de Castro el des-  
pojado, sino los respectivos Mayorazgos, que ba-  
xo de este nombre posscia; y assi como el perjui-  
cio fue respectivo à cada uno de ellos: del mismo  
modo lo fue, y debiò ser la recompensa. Y solo  
tendria alguna fuerza el argumento, si los succes-  
sores del Estado de Cea, que solo se hallan despo-  
jados de la Jurisdiccion, Señorìo, y Vassallage de  
los nueve Lugares de la Sacada, pretendiessen in-  
demnizarse de este daño con toda la recompensa,  
que al Duque Cardenal, y à los successores en su  
Casa, y Mayorazgo, se mandò dar, y diò en la  
citada Executoria.

19 Y ninguna prueba puede haver mas conclu-  
yente de esta verdad, que su mismo literal tenor, y  
la distincion con que procede. En ella se declara  
tocar al Duque, y sus successores conforme à la di-  
cha Capitulacion las Alcavalas, Tercias, pedidos,  
y monedas, y otros qualesquier Tributos Reales  
de la Villa de Lerma, y su tierra; con lo qual se  
recompensò al Mayorazgo de Lerma lo que havia  
perdido: De la Villa de Cea, y su Tierra, que es la  
recompensa del Mayorazgo de este nombre: de la  
Villa de Gumiel de Mercado, y su Tierra, con lo  
que quedò indemnizado el de Gumiel; y por el  
perjuicio que huviesse podido tener el Condado  
de Castro, ò bien mirado, como tal, y generica-  
mente, segun la forma de su ereccion, ò particu-  
lar de alguna, ò algunas Villas que le pertenecies-  
sen, se le adjudicaron en la citada Executoria las  
Alcavalas, Tercias, pedidos, monedas, y otros  
qualesquier Tributos Reales de otros 60. Lugares,  
que por menor expressa la Executoria, (30) y las  
de Pineda, Saelices, y Espinosa de Cervera, que  
por





por via de declaracion estimò el Consejo comprehendidas en ella.

20 De modo que reflexionado su tenor, la ereccion del Condado de Castro; los motivos que para la ocupacion de él tuvo el Rey Don Juan el II. la Capitulacion con el Infante Don Alonso, y con los Reyes Catholicos siendo Principes, y el perjuicio que de esta ocupacion resultò genericamente al Condado de Castro, y especificamente à cada uno de los tres Mayorazgos referidos, se halla providenciada en la Executoria, la justa recompensa de cada uno de ellos; pues siendo cierto que Don Diego de Sandoval primer Conde de Castro no gozaba las Alcavalas, Tercias, y demàs Tributos Reales del Estado de Lerma, del de Cea, ni de el de Gumiel de Mercado, como ni tampoco de los 63. Lugares restantes: Se concedieron al Duque Cardenal las Alcavalas, Tercias, y demàs Tributos Reales de todas ellas, en fuerza de la citada Capitulacion. Y si estaba despojado de las Villas de Castrogeriz, y Ossorno, como supone el Testimonio presentado en Autos de no haversele permitido proseguir en Justicia sus Demandas contra Don Alvaro de Mendoza, y el Conde de Ossorno, (31) y no se le reintegrò en ellas, se le diò un equivalente tan cumplido, como el que expresa la Executoria.

21 Y aunque en ella no se dà literal aplicacion de las Alcavalas, Tercias, y demàs Tributos Reales con que se indemnizaron todos, fue porque el Duque Cardenal, à cuyo favor se diò, era indubitado Successor, y legal posehedor de todos ellos; pero una vez hecha la separacion en fuerza de las substituciones, y llamamientos, que contienen sus Fundaciones, y declarada la Tenuta del de Cea, à favor del Conde de la Gomera, en fuerza de la Real Executoria, que obtuvo: Se  
de

(31)  
Mem. n. 174



debe entender legalmente la recompensa respectiva à cada una de ellas , y por lo mismo , y haverse adjudicado al Duque-Cardenal , no solo las Alcavalas de la Villa de Cea , y su Tierra , sino tambien las de los nueve Lugares de la Sacada , que quedan expressados : Es evidente que unas , y otras estàn subrrogadas en lugar de la Jurisdiccion , Señorío , y Vassallage que en todos ellos pertenecia à su Mayorazgo ; y supuesta esta subrrogacion , nos hallamos en los precisos terminos de la Executoria de Tenuta que mandò poner al Conde en la possession Real , y actual del dicho Mayorazgo , y de los bienes unidos , y agregados , subrrogados , acrecentados , y en qualquier modo incorporados à el , con recudimiento de frutos , y rentas en forma.

Por cuyos motivos , y los demàs que esta Parte tiene expuestos en su primera Alegacion desde el n. 57. hasta el 71. inclusivè , y sobre todo por los que tendrà presentes la Superior Sabiduria del Consejo , espera se declare esta Causa à su favor. S. S. J. O. T. S. D. C.

*Doct. Don Juan de Rimbau.*



(11)  
mem. n. 174







